



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular, previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso, y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 122.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me ha comunicado con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del Departamento de Marina de Cádiz á diez años de presidio, por los delitos de primera desercion y robo, el soldado Rafael Lopez Guillen, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los se-

ñores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto que se expresa, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.
Leon Marzo 5 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas personales.

Edad 28 años, estatura 1 metro 684 milímetros, pelo negro, cejas negras, barba naciente, color moreno, nariz regular; boca idem, ojos pardos, frente espaciosa; porte marcial, estado soltero, oficio jornalero. Es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante.

Circular.—Núm. 123.

El Alcalde de Barco de Valdeorras me participa haber desaparecido de la casa paterna Tomasa Noguero Atias, del pueblo de Jagonza, interesando su restitucion al hogar doméstico.

En su consecuencia encargo á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de aquella, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion si fuese habida, para los efectos que se interesan.
Leon Marzo 6 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de la Tomasa.

Edad 18 años, estatura regular, color blanco pálido, ojos castaños, nariz largo roma, pelo castaño.

Señas particulares.

Un lunar en una de las mejillas.
Viste una saya de piana azul á cuadros, con chaquetilla adornada con cintas negras; calza botinas.
Se supone esté en el túnel de la Perruca.

Circular.—Núm. 124.

Habiéndose fugado en la noche del 4 de la cárcel de Tamames, los presos José Sanadiéro Martín y Juan Moro Giménez, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion si fuesen habidos.
Leon Marzo 6 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas del José.

Estatura regular, pelo negro, color trigüeño; viste calzon corto de paño, con botones grandes, y calza alpargatas abiertas con hiladillos verdes. Tiene una berruga en la nariz.

Señas del Juan.

Estatura pequeña, pelo negro, color moreno, barba poca, con patillas. Viste calzon corto de paño berrocal, chaleco abierto de paño negro, con fero verde en la espalda, elástica con mangas encarnadas de bayeta distinta del cuerpo.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas locales de primera ensenanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De éste censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cuál á su vez elevará uno á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instruccion primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de ensenanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas ideales de primera ensenanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Direccion de Instruccion pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera ensenanza, cuando practicasen la visita de las Escue-

las de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matriculas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la acción del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximo de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesión convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los

resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si estos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10.º Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11.º Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posesión de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicación de este decreto, que cumplen la prescripción de aquel artículo.

Art. 12.º Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, solo

podrán ser separados por falta en el desempeño de su cargo, oyéndolos previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13.º Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no estudien las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º, sin perjuicio de las reedificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1883.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Gullón, Oria, Mollada, Cañón, Bustamante, Vazquez, Gutierrez, Criado, Bernardo, Lázaro, Alvarez, Ruiz, Llamas, Flores Cosío, Aramburu, Garcia Franco y Morán, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se da lectura de la convocatoria del Gobierno de provincia objeto de las presentes sesiones.

Proadantado por el Sr. Presidente el proyecto de presupuesto adicional al período ordinario de 1882 á 83, se acordó que pase á la Comisión de Hacienda para que proponga lo que estime procedente.

Se excusa la asistencia de los señores Perez Fernandez y Perez Valverde, y se acuerda aceptar la causa.

Siendo uno de los objetos de la convocatoria el examen y aprobación de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 82, quedó resuelto nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Lázaro, Morán, Gutierrez, Mollada y Bernardo para que las examinen y den dictamen sobre las mismas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, quedando

en reunirse á las once del lunes próximo para discutir los asuntos de la convocatoria. Era la una.

Leon 17 de Febrero 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1883.

Presidencia del Sr. Gullón.

Abres la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Oria, Mollada, Gutierrez, Criado, Cañón, Vazquez, Bustamante, Bernardo, Alvarez, Llamas, Ruiz, Flores, Aramburu, Garcia Frappo y Morán, y se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Por el Sr. Criado se hizo presente que el Sr. Nuñez, efecto de encontrarse enfermo, no podía asistir á las sesiones y se acepta la excusa.

Leese el dictamen de la Comisión de Presupuestos, respecto al adicional, y se acuerda que quede sobre la mesa.

Reclama la palabra el Sr. Oria, para hacer presente el estado ruinoso en que se encuentra la Iglesia del Hospicio, cerrada al culto para evitar cualquiera desgracia, como igualmente los lavaderos y otras dependencias, y con este motivo espera que al discutirse el presupuesto se tengan en cuenta estas indicaciones, de las que podrá formar juicio la Asamblea leyendo el dictamen emitido por el Arquitecto á quien se comitió el reconocimiento.

El Sr. Gutierrez expone que es inútil toda discusión hasta tanto que venga el presupuesto.

En los mismos términos se expresa el Sr. Bustamante quien á la vez expresa la sorpresa que le causan las noticias del Sr. Oria.

Promuévese con este motivo un incidente en el que tercián los señores Oria, Gutierrez, Alvarez y Mollada, proponiendo este último que se lea el acuerdo relativo al nombramiento de Arquitecto, y se nombre una Comisión que pase á reconocer el edificio.

En este estado el asunto recibiese una comunicación del Gobierno de provincia, fecha de hoy, á la que se acompaña el informe del Arquitecto Sr. Alonso Bañes, proponiendo las obras de reparación en la cantidad de 20 á 30.000 pesetas. En vista de esto acuerda la Asaiblica el nombramiento de una Comisión compuesta de los Sres. Alvarez, Criado, Mollada y Llamas, para que pasen á reconocer el Establecimiento y propongan lo que crean con-

veniente á la conservacion del mismo, sobre todo en la parte referente á la capilla.

El Sr. Criado suplica á la Asamblea vuelva sobre su acuerdo, prohibiendo á los expositos prestar en la Diputacion servicios mecánicos en épocas de quintas, con lo que se conseguirá cuando menos la disminucion de los gastos, evitando el pago de haberes á unos cuantos mozos de servicio.

Contesta el Sr. Molleda, que el carácter de estas sesiones impide ocuparse de otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

El Sr. Criado pide que conste su ruego en el acta y así se acuerda levantándose á seguida la sesion: Orden del dia para la siguiente, discusion del presupuesto adicional. Era la una.

Leon 17 de Febrero de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido

facilitados por los pueblos durante el mes de Febrero último.

Artículos de suministro con su reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0 29
Racion de cebada de 8'9375 litros.	0 99
Quintal métrico de paja.	4 84
Litro de aceite.	1 13
Quintal métrico de carbon.	8 03
Quintal métrico de leña.	3 39
Litro de vino.	0 40
Kilogramo de carne de vaca.	0 94
Kilogramo de carne de cerdo.	0 93

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones; y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 3 de Marzo de 1883.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1882 Á 83.

MES DE OCTUBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1882 á 1883 tal como aparece en la fórmula por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	8.500 62
Por producto de rentas y censos.	10
Idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	150
Idem de Escuela Normal de Maestros.	800
Idem del Hospicio de Leon.	10 12
Idem del contingente provincial de este año económico.	11.647 25

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	21.500
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	28.800 20

TOTAL CARGO..... 71.218 19

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion.	3.874 10
Idem á escribiente de la Junta de Agricultura.	83 38

Idem á servicio de bagajes.	3.195 15
Idem á impresion de listas electorales.	889
Idem á personal de Obras provinciales.	583 32
Idem á material de idem.	108 22
Idem á idem por pensiones.	32 94
Idem á idem de la Junta de Instruccion pública.	312 49
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.	3.087 47
Idem á material de idem.	776 89
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.	718 73
Idem á material de idem.	190 50
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid.	2.941 25
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.	2.577 37
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.	1.438
Idem á personal del Hospicio de Leon.	546 86
Idem á material de idem.	13.470 23
Idem á personal del de Astorga.	474 57
Idem á material de idem.	5.935 45
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	105 58
Idem á material de idem.	385 25
Idem de la Casa de Maternidad.	429 56
Idem á carreteras.	510 50
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.	1.978 28

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Octubre último.

21.500

TOTAL DATA..... 66.268 34

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 71.218 19
Idem la data..... 66.268 34

EXISTENCIA..... 4.949 85

CLASIFICACION.

En la Depositaria del Instituto.	310 70
En la de la Escuela Normal.	748 83
En la del Hospicio de Leon.	3.172 05
En la del de Astorga.	12 54
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	639 93
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	65 80

TOTAL IGUAL.....

Leon 30 de Noviembre de 1882.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Pasadilla.—V. B.—El Vice-Presidente, Aramburu.

COMISION PROVINCIAL
DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, hora designada en la convocatoria, con asistencia del Vice-presidente y vocales de la Comision Sres. Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Costo; y Diputados residentes en la capital Sres. Alonso Ibañez, Suarez, Granizo y Vazquez, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Entrase en la orden del dia con la lectura de la convocatoria limitada al despacho del incidente surgido sobre admision del suministro de garbanzos con destino al Hospicio de la capital, y resolucion de la ins-

tancia de un pensionado en el Instituto de Alfonso XII.

Respecto al primer particular se leyó la instancia de D. Sotero Bolaños pidiendo se le reciban los garbanzos contratados con destino al Hospicio de esta capital por ser de buena calidad, el informe del Director del Establecimiento exponiendo las causas en que se fundó la negativa para la admision, y el emitido por el Diputado Sr. Lázaro sobre el mismo asunto, que se halla de acuerdo con el de la Direccion por no reunir el artículo objeto del suministro los particulares designados en el pliego de condiciones que sirvió de base para el contrato.

Abierta discusion sobre el asunto expuso el Sr. Granizo que circunstancias ajenas á su voluntad le habian impedido asistir con los señores

res Suarez y Lázaro, á las esperiencias de los garbanzos, y esta era la causa de que no apareciera su firma en el dictámen emitido.

A su vez el Sr. Suarez manifestó que no estaba enteramente conforme con el dictámen del Sr. Lázaro, porque si bien es verdad que los garbanzos son de diferentes clases y el día que se ensayaron en el Hospicio estaban duros, las esperiencias que despues hizo en su casa del mismo artículo le hacen aceptable, y mucho mas en este año que la generalidad del artículo objeto del contrato es duro.

Aludido el Sr. Balluena por el Sr. Arambura expuso tambien que habia ido al Hospicio y habia probado los garbanzos que estan mezclados y de aquí que algunos cuezan bien y otros no.

Discutido el asunto y reclamada votacion nominal, explicaron su voto los Sres. Vazquez y Alonso Ibañes en el sentido de que no reuniendo los garbanzos la condicion 5.ª del contrato, que la Comision y residentes no puede alterar, deben desecharse, á cuyo voto asintieron los Sres. Florez Cosio, Llamazares, Gutiérrez, Balbuena, Granizo, Aramburu y Sr. Presidente, votando en contra el Sr. Suarez.

Entra en la sala de sesiones el Diputado residente Sr. Molleda.

En vista de la reclamacion de don Pablo Carcedo para que se satisfagan á su hijo D. Eloy, alumno pensionado por la Diputacion para seguir los estudios de capataz agricola en el Instituto de Alfonso XII, las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre, se acordó una vez que del certificado expedido aparece que pertenece á la Seccion de capataces como oficial interino y se distingue por su aplicacion y aptitud, siendo acreedor á la pension que disfrutó, que se le satisfagan las 90 pesetas de los meses indicados en atencion á que el curso del Instituto escolar y durante el verano último allí ha permanecido el pensionado D. Eloy Carcedo.

Con lo que se terminaron los asuntos de la convocatoria y se levantó la sesion.

Leon 18 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Canega.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año eco-

nómico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido; en el término de quince días pasados los cuales no serán oidos:

- Villadomor de la Vega.
- Riego de la Vega.
- Cuadros.
- Cubillos.
- Carracedelo.
- Alija de los Melones.
- Laguna de Negrillos.
- Soto de la Vega.
- Villacé.
- Villamartin de D. Sancho.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Habiendo fallecido en esta ciudad Manuel Diez Blanco, su hija Victoria Diez Fernandez, naturales de Mansilla de las Mulas, y su esposa Maria Diez Jimenez natural de San Miguel de Montañan; se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez á los que como acreedores del primero y herederos ab-intestato de las dos últimas se crean con derecho al caudal resultante, para que comparezcan á ejercitar su derecho dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Leon á 3 de Marzo de 1883.—El Juez, Luis Tegerina Zubillaga.—El Escribano, Heliodoro de las Valinas.

D. Antonio Maria Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se llama á Manuel Fernandez Alvarez, de 39 años de edad, casado con hijos, natural y vecino de Lúyego, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, pero se cree hallarse trabajando en las obras del ferro-carril de Asturias, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETINES de Leon y Oviedo, se presente en este Juzgado, plaza de San Miguel, núm. 4, á fin de notificarle la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por hurto de grano á su convecina Rosa Nieto Menduña, y al propio tiempo citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Valladolid, y requerirle que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en dicho superior Tribunal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 5 de Marzo de 1883.—Antonio Maria Argüelles.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA. (MUEERTOS ANTES DE SER INSCRITOS)						TOTAL de cada dia.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
11	1	1	2	1	1	2	3							8
12	1	1	2	1	1	2	3							3
13	1	1	2	1	1	2	3							3
14	1	1	2	1	1	2	3							3
15	1	1	2	1	1	2	3							3
16	2	2	4	1	1	2	6							6
17	2	2	4	1	1	2	6							6
18	1	1	2	1	1	2	4							4
19	1	1	2	1	1	2	4							4
20	1	1	2	1	1	2	4							4
	19	10	29	4	3	7	36							17

Leon 21 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Vindas	TOTAL	
11						1		1	1
12							2	2	2
13	1	1		2	1			1	3
14	1	1		2					2
15	2			2					2
16	1		1	2	2			2	4
17			1	1					1
18	1			1					1
19	1			1					1
20									
	7	2	2	11	4		2	6	17

Leon 21 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

CORRESPONDENCIA detenida en esta Administracion principal y subalternas durante la 2.ª quincena de Febrero.

LEON.

Sr. Alcalde constitucional de Piaranza de la Valduerna.
Sr. Secretario capitular de Zaragoza Juan Vidales, sin direccion.
Olegario Fernandez, La Bañeza.
Manuel Perez, Villalpando.
Manuel Colinas, Puente de los Fierros.
Sr. Alcalde constitucional de Renedo.

LA BAÑEZA.

Eduardo Caneda, Tudela de Duero.
Leon 28 de Febrero de 1883.—El Administrador principal, P. O. Peñayo Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende toda la finca bilidad que el Sr. Don Manuel Quiroga Vazquez posee en esta ciudad, en su barrio del Puente del Castro, y en los pueblos de Villanueva del Arbol, Campazas, Valderas y Benamarial.
Las personas que quieran interesarse en la compra se dirijan al apoderado de dicho señor D. José Rodriguez Delgado, que se hallará en esta ciudad desde el dia 0 al 16 de este mes y tendrá su residencia en la Fonda de Matiano Martinez, calle de la Catedral.

1883.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial.